

RES. EXENTA D.J. N° 110-440-2016

ROL N° 065-2016

**TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 29 de junio de 2016

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 2° letra f), el artículo 5° y en el Título II de la Ley N° 19.913; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo N° 1762, de 2015; las Circulares UAF Nos 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución D.J. N° 110-299-2016, de fecha 16 de mayo de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 110-299-2016, de 16 de mayo de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Prestación de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52 de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2015.

**Segundo)** Que, con fecha 24 de mayo de 2016, se notificó personalmente al sujeto obligado **Prestación de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

**Tercero)** Que, con fecha 2 de junio de 2016 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, presentó un escrito de descargos, sin acompañar ningún tipo de antecedente.

**Cuarto)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 110-299-2016.

**Quinto)** Que, en sus descargos el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, señala que *"(...) los informes a UAF estaban a cargo de la Consultora Fecchi quien me llevaba la Contabilidad de mi empresa hasta octubre del año 2015, fecha en que di término al contrato con dicha consultora, cambiándome a la Empresa de Contabilidad PROACO Ltda., quien me actualizó y completó mi contabilidad, olvidándome por completo hacerle presente que también debe hacer el informe a la UAF"*.

Asimismo, el sujeto obligado informa en sus descargos, que esta nueva empresa es la que hará los reportes, y que en el segundo semestre del año 2015, no presentó movimiento de exportación por Zona Franca, ni por Zona Franca de Extensión.

Pide que se considere esta falta como un error de parte del Sujeto Obligado **Prestación de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**

**Sexto)** Que, teniendo presente lo señalado por el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, en sus descargos, en donde reconoce expresamente el no envío del Reporte de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2015, cabe concluir solamente que se encuentra acreditado el incumplimiento materia de los cargos del presente proceso sancionatorio.

En este sentido, el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, reconoce expresamente que el reporte en referencia no ha sido enviado, por lo que es dable sostener la efectividad de los hechos en los que se funda el cargo formulado en su contra, en estos autos administrativos.

**Séptimo)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, a la fecha el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, no ha dado cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2015.

**Octavo)** Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, el reconocimiento realizado por el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 19.913, en relación a las Circulares UAF N°s. 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015.

**Noveno)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3000 (tres mil Unidades de Fomento).

**Décimo Primero)** Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**

En este sentido, el hecho de no haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2015, con posterioridad a la notificación de la formulación de cargos materia de estos autos administrativos, agrava la responsabilidad del sujeto obligado, en el entendido que a la fecha de la presente resolución administrativa, aún no se da cumplimiento a la obligación de envío del Reporte de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2015.

**Décimo Segundo)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR PRESENTADO** el escrito de descargos individualizado en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Prestación de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-299-2016 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2015,

por las razonamientos expuestos en los Considerandos Quinto a Décimo de la presente resolución exenta.

**3. SANCIONESE con amonestación escrita,** sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 20 (veinte Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Prestación de Servicios y Agencia de Transportes María Inés Trujillo E.I.R.L.**, ya individualizado.

**4. SE HACE PRESENTE,** de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

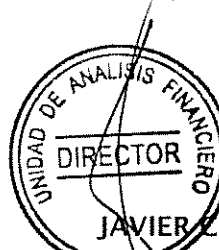
**5. SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

**6. DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

**7. SE HACE PRESENTE,** que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

**8. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.

  
**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

  
MAC/JPC/TAB

